



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

18 FEB. 1999

RESOLUCION No. 000018

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 4, publicada en el Registro Oficial No. 83 de diciembre 9 de 1988, se expidió la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre y en el inciso final del artículo 5, reformado mediante el artículo 21, numeral 3, literal b) de la Ley No. 41, promulgada en el Registro Oficial No. 206 de diciembre 2 de 1997, dispone que el Director del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, expedirá anualmente la tabla para el cobro del Impuesto que deberán satisfacer sus propietarios.

Que, en la presente fecha se ha elaborado la tabla, tomando en cuenta el Salario Mínimo Vital General de S/. 100.000,00 sucres, vigente al dos de enero de 1999, la misma que tendrá aplicación para el ejercicio económico de 1999;y,

En uso de las atribuciones que se halla investida,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la tabla en sucres que consta a continuación, la misma que se aplicará para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, por el ejercicio económico de 1999.

Valor imponible (Avalúo)		Tarifa	
Fracción Básica (Desde)	Fracción Excedente (Hasta)	Sobre la Fracción Básica (Sucres)	Sobre la Fracción Excedente en %
0	10'000.000	0	0.5
10'000.001	30'000.000	50.000	1.0
30'000.001	60'000.000	250.000	1.5
60'000.001	100'000.000	700.000	2.5
100'000.0001	en adelante	1'700.000	4.0

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4 de diciembre 9 de 1988, la presente Resolución, se aplicará a partir del 2 de enero de 1999.

Artículo 3.- Remítase una copia de la presente Resolución a la Dirección del Registro Oficial, para su publicación.

Eco. Elsa de Mena

DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS